OTROSÍ MODIFICATORIO Y ACLARATORIO No. 01 AL CONTRATO No. 6251 DE 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Y LUIS EDUAR PELAEZ BUITRAGO.

Entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.269.492** de Bogotá, actuando en representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.,** designado mediante Decreto No. 099 del 30 de Marzo de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá y posesionado mediante Acta de fecha 01 de abril de 2020, y quien en adelante se denominará la SUBRED SUR, con NIT. **900.958.564-9** y de conformidad con lo establecido en el numeral 6. del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio y normas reglamentarias, sin embargo la SUBRED se reserva el derecho de hacer uso de las normas exorbitantes de la Ley 80 de 1993 y normas reglamentarias, de una parte y de otra **LUIS EDUAR PELAEZ BUITRAGO,** identificado con cedula de ciudadania N° **79.474.061** de **Bogota D.C.**, actuando en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio **PUBLIESCRIT IMPRESORES.** con NIT **79.474.061 - 0** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente otrosí aclaratorio y modificatorio al contrato No. 6251 de 2021, previa a las siguientes consideraciones: **1**. Que el día Veinticinco (25) de Mayo de 2021 se suscribió el contrato No. 6251 de 2021, con inicio a partir del Primero (01) de Junio de 2021, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($158.650.206) M/CTE,** cuyo objeto es: ***"CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PIEZAS DE COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE SE ADELANTAN A TRAVES DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS SUSCRITOS CON EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.."*** y un plazo de ejecución de **SEIS (06) MESES. 2.** Que el Contrato No. 6251 de 2021 surgió de la Contratación Directa – Invitación a Cotizar No. 039 de 2021 que se adelantó a través de la plataforma Secop II. **3.** Que el día Dos (02) de Julio de 2021, se suscribió la ***Adición No. 01***, aumentando el valor del contrato en la suma de **($75.560.049**, para un valor total del contrato de **($234.210.255). 4.** Que se requiere realizar un otrosí modificatorio y aclaratorio al presente contrato, teniendo en cuenta que por error de digitación en el acápite primero de la Adición No.01, se estableció el valor en letras diferente al valor en número, siendo este último valor correcto en el contrato. **5.** Que de conformidad al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual establece *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."***6.** Que el contrato 6251 de 2021, surgió bajo la vigencia del acuerdo 27 de 2017, el cual entro en vigencia a partir del Veinte (20) de Septiembre de 2017 y la Resolución 887 del 19 de Julio de 2019 - Manual de Contratación, la cual entro en vigencia a partir del Veintinueve (29) de Diciembre de 2017. **7.** Que el presente otrosí modificatorio y aclaratorio se encuentran dentro de los parámetros señalados de conformidad con la Resolución No. 887 del 19 de Julio de 2019, por la cual se adopta el Manual de Contratación CO-BIS-MA-01-V2 y conforme al Estatuto de Contratación, Acuerdo 027 de 20 de septiembre de 2017, articulo 20. DE LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS. De acuerdo a lo anterior, el presente otrosí modificatorio y aclaratorio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- MODIFICAR Y ACLARAR:** Que para todos los efectos legales, el valor inicial del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($158.650.206) M/CTE. CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y las estipulaciones contractuales, no modificadas por el presente otrosí modificatorio y aclaratorio permanecen vigentes. **CLÁUSULA TERCERA.-** El presente otrosí modificatorio y aclaratorio, se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica en el **mes de Julio de 2021.**